

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», tramo III, en el término municipal de Órgiva, en la provincia de Granada.

VP @ 4423/2010.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en su tramo III, desde la intersección de la vía pecuaria con el Barranco de la Negra hasta el entorno de las ruinas de la Estación de Cable, en el término municipal de Órgiva, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Órgiva, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 31, de fecha 5 de febrero de 1968, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 33, de fecha 13 de febrero de 1968, con una anchura legal de 75 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de junio de 2011, a instancia de Unión Eólica Andaluza, S.L., se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en su tramo III, desde la intersección de la vía pecuaria con el Barranco de la Negra hasta el entorno de las ruinas de la Estación de Cable, en el término municipal de Órgiva, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 193, de fecha 10 de octubre de 2011, se iniciaron el día 9 de noviembre de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 38, de fecha 24 de febrero de 2012.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de noviembre de 2012, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 29 de enero de 1968.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», ubicada en el término municipal de Órgiva, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden de 29 de enero de 1968, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 75 metros.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, de fecha 16 de octubre de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de noviembre de 2012,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en su tramo III, desde la intersección de la vía pecuaria con el Barranco de la Negra, hasta el entorno de las ruinas de la Estación de Cable, en el término municipal de Órgiva, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Descripción Registral:

Finca rústica, en el término municipal de Órgiva, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección al principio Este-Oeste y después Norte-Sur, con una longitud deslindada de 1.059,50 metros y con una anchura de 75 metros, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en su tramo III, desde la intersección de la vía pecuaria con el Barranco de la Negra, hasta el entorno de las ruinas de la Estación de Cable.

- Longitud deslindada: 1.059,50 metros.

- Anchura legal: 75 metros.

Son sus linderos:

En su margen derecha: Desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 21D y de forma consecutiva con: Consejería de Obras Públicas, hoy Consejería de Fomento y Vivienda (carretera A-346) parcela catastral (11/9006), Ayuntamiento de Órgiva parcela catastral (11/22), Ayuntamiento de Órgiva (camino) parcela catastral (11/9008), Ayuntamiento de Órgiva parcela catastral (11/19) y Junta de Andalucía Agencia Andaluza del Agua parcela catastral (11/18).

En su margen izquierda: Desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 21I y de forma consecutiva con: Ayuntamiento de Órgiva parcela catastral (11/22), Ayuntamiento de Órgiva (camino) parcela catastral (11/9010), Ayuntamiento de Órgiva parcela catastral (11/20), Ayuntamiento de Órgiva (camino) parcela catastral (11/9009), Ayuntamiento de Órgiva parcela catastral (11/21), Ayuntamiento de Órgiva (camino) parcela catastral (11/9008), Ayuntamiento de Órgiva parcela catastral (11/21), Ayuntamiento de Órgiva (camino) parcela catastral (11/9008), Ayuntamiento de Órgiva parcela catastral (11/21), Ayuntamiento de Órgiva (camino) parcela catastral (11/9008) y Ayuntamiento de Órgiva parcela catastral (11/21).

Al inicio: Con la continuación de esta misma vía pecuaria.

Al final: Con la continuación de esta misma vía pecuaria.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA A MALAGA, TRAMO III», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÓRGIVA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	458420,25	4080923,02
2D	458342,92	4080918,66
3D	458292,40	4080917,85
4D	458260,88	4080924,67

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
5D1	458214,68	4080938,89
5D2	458205,78	4080941,05
5D3	458196,69	4080942,10
5D4	458187,53	4080942,05
6D	458084,59	4080935,10
7D1	458048,12	4080951,54
7D2	458040,66	4080954,44
7D3	458032,94	4080956,52
7D4	458025,04	4080957,77
8D	457985,57	4080961,90
9D	457934,12	4080958,23
10D1	457863,05	4080943,14
10D2	457854,22	4080940,70
10D3	457845,77	4080937,20
10D4	457837,80	4080932,70
10D5	457830,44	4080927,26
10D6	457823,79	4080920,97
10D7	457817,97	4080913,91
10D8	457813,04	4080906,19
11D1	457797,92	4080878,96
11D2	457793,67	4080869,94
11D3	457790,65	4080860,44
11D4	457788,92	4080850,62
12D1	457783,14	4080797,11
12D2	457782,71	4080788,17
12D3	457783,34	4080779,24
13D	457784,99	4080766,63
14D1	457779,97	4080765,65
14D2	457771,20	4080763,41
14D3	457762,77	4080760,13
14D4	457754,80	4080755,86
14D5	457747,40	4080750,66
14D6	457740,68	4080744,60
14D7	457734,73	4080737,78
14D8	457729,66	4080730,30
14D9	457725,51	4080722,26
14D10	457722,37	4080713,78
14D11	457720,27	4080704,98
14D12	457719,25	4080695,99
14D13	457719,32	4080686,95
14D14	457720,47	4080677,98
15D	457722,47	4080667,39
16D1	457717,77	4080653,04
16D2	457715,43	4080644,13

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
16D3	457714,20	4080635,01
16D4	457714,10	4080625,80
17D1	457715,00	4080608,01
17D2	457716,02	4080598,89
17D3	457718,15	4080589,97
17D4	457721,35	4080581,37
17D5	457725,58	4080573,23
17D6	457730,77	4080565,67
17D7	457736,84	4080558,80
18D1	457748,14	4080547,49
18D2	457753,63	4080542,51
18D3	457759,58	4080538,10
19D	457785,20	4080520,99
20D	457808,40	4080506,30
21D	457835,14	4080483,80
1I	458422,76	4080848,07
2I	458345,63	4080843,70
3I1	458293,61	4080842,88
3I2	458285,02	4080843,23
3I3	458276,54	4080844,57
4I	458241,86	4080852,05
5I	458192,59	4080867,24
6I1	458089,65	4080860,30
6I2	458080,44	4080860,24
6I3	458071,30	4080861,31
6I4	458062,36	4080863,50
6I5	458053,75	4080866,76
7I	458017,28	4080883,20
8I	457984,35	4080886,62
9I	457944,62	4080883,79
10I	457878,59	4080869,79
11I	457863,47	4080842,56
12I	457857,68	4080789,04
13I1	457859,32	4080776,44
13I2	457859,96	4080767,74
13I3	457859,58	4080759,04
13I4	457858,20	4080750,43
13I5	457855,82	4080742,05
13I6	457852,49	4080733,99
13I7	457848,25	4080726,38
13I8	457843,15	4080719,31
13I9	457837,26	4080712,88
13I10	457830,67	4080707,18
13I11	457823,47	4080702,28

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
13I12	457815,74	4080698,25
13I13	457807,59	4080695,14
13I14	457799,15	4080693,00
14I	457794,13	4080692,02
15I1	457796,12	4080681,42
15I2	457797,31	4080672,01
15I3	457797,29	4080662,52
15I4	457796,08	4080653,11
15I5	457793,69	4080643,93
16I	457788,98	4080629,58
17I	457789,88	4080611,79
18I	457801,18	4080600,48
19I	457826,08	4080583,88
20I	457852,80	4080566,95
21I	457883,42	4080541,20

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 22 de noviembre de 2012.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.